



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083-2016-A-MDE/LC.

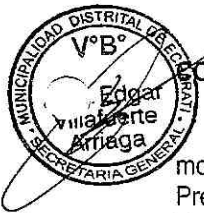
Echarati, 07 de marzo del 2016.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 013-2016-MDE/LC, de fecha 22 de febrero del 2016; Oficio N° 021-2016-GR CUSCO/ORAD, del Gobierno Regional Cusco; Informe N°029-2016-MDE/GAF/UATR-VYV, del Jefe de La Unidad de Administración Tributaria y Rentas; y Opinión Legal N°030-2016-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 021-2016-GR CUSCO/ORAD, de fecha 19 de enero del 2016, el Gobierno Regional Cusco solicita la emisión de Resolución de Alcaldía de Inafectación del pago del impuesto predial municipal a partir del ejercicio gravable 2016, por tratarse de bienes inmuebles de propiedad Estatal;

Que, con Informe N°029-2016-MDE/GAF/UATR-VYV, el Jefe de La Unidad de Administración Tributaria y Rentas, solicita emisión de Resolución de Alcaldía de inafectación del pago del impuesto predial del Gobierno Regional Cusco, señalando el predio de Campamento Kiteni, Centro Piscícola Pan de Azúcar y Predio Kirigueti, los cuales son de propiedad del Gobierno Regional Cusco, y que se encuentran inscritos en el padrón de contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Echarati;

Que, según Opinión Legal N°030-2016-DAJ-MDE/LC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Opina, que, todo tributo tiene dentro de su estructura el ámbito de aplicación y que la normatividad tributaria puede determinar algunos supuestos, en ese sentido la inafectación de tipo legal constituye una lista de todos aquellos casos que por disposición expresa de la Ley, se ha determinado su exclusión del ámbito de aplicación del impuesto predial y estando a lo establecido por tratarse de bienes inmuebles de propiedad del Estado, estas se encuentran inafectos del pago del Impuesto Predial.

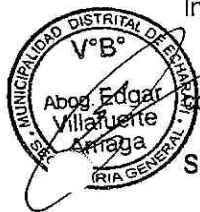
Que, de conformidad con el Artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por decreto supremo N° 156-2004-EF, establece que están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de: a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083-2016-A-MDE/LC.

Que, respecto a la inafectación del tipo legal, es decir que por mandato de la Ley en forma expresa se determina la exclusión del ámbito de aplicación del impuesto predial aquellos bienes inmuebles detallados en el propio artículo precitado, como es el caso de la entidad solicitante, es decir el Gobierno Regional Cusco;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 013-2016-MDE/LC, de fecha 22 de febrero del 2016, realizada en Sesión Ordinaria N° 05 de la fecha señalada, se aprobó por UNANIMIDAD Aprobar la Inafectación al pago del Impuesto Predial para el año fiscal 2016, a favor del Gobierno Regional del Cusco, disponiendo mediante Acto Resolutivo la Inafectación del pago del Impuesto Predial de los Bienes Inmuebles del Gobierno Regional Cusco;



ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, con las facultades conferidas por el numeral 06 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la INAFECTACION al pago del Impuesto Predial para el año fiscal 2016, a favor del Gobierno Regional del Cusco, en condición de propietario, siendo los predios los siguientes:

- 1.- Campamento Kiteni, ubicado en el Centro Poblado de Kiteni
- 2.- Centro Piscicola Echarati, ubicado en el sector de Pan de Azúcar.
- 3.- Predio Kirigueti, ubicado en la Comunidad Nativa de Carpintero del Sector de Kirigueti

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al Gobierno Regional Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la Presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VRMC/MDE
EVA/SG
CC
Gerencia Municipal
GAF
UATR
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Archivo